

# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TRIENIO 2019-2022



## JURISPRUDENCIA P./J. 1/96 Y ANÁLISIS APARTADOS “A” Y “B” ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

### JURISPRUDENCIA P./J. 1/96

Época: Novena Época

Registro: 200199

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo III, Febrero de 1996 Materia(s): Laboral, Constitucional

Tesis: P./J. 1/96

Pag. 52

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Febrero de 1996; Pág. 52

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL.

El apartado B del artículo 123 constitucional establece las bases jurídicas que deben regir las relaciones de trabajo de las personas al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, otorgando facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación respectiva que, como es lógico, no debe contradecir aquellos fundamentos porque incurriría en inconstitucionalidad, como sucede con el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que sujeta al régimen laboral burocrático no sólo a los servidores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, sino también a los trabajadores de organismos descentralizados que aunque integran la administración pública federal descentralizada, no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, cuyo ejercicio corresponde, conforme a lo establecido en los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presidente de la República, según atribuciones que desempeña directamente o por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, como son las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos. Por tanto, las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal con sus servidores, no se rigen por las normas del apartado B del artículo 123 constitucional.

PLENO

Amparo en revisión 1115/93. Ismael Contreras Martínez. 30 de mayo de 1995. Mayoría de ocho votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en ausencia de él hizo suyo el proyecto el Ministro Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 1893/94. María de la Luz Bachiller Sandoval. 30 de mayo de 1995. Mayoría de ocho votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Martín Ángel Rubio Padilla.

Amparo en revisión 1226/93. Francisco Coronel Velázquez. 5 de junio de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Martín Ángel Rubio Padilla.

Amparo en revisión 1911/94. José Luis Rodríguez González. 11 de julio de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Martín Ángel Rubio Padilla.

Amparo en revisión 1575/93. Armando Montes Mejía. 14 de agosto de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro, en ausencia de él hizo suyo el proyecto el Ministro Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Martín Ángel Rubio Padilla.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el quince de enero en curso, por unanimidad de once votos de los Ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 1/1996 la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a quince de enero de mil novecientos noventa y seis.

Nota: Véase la ejecutoria publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, pág. 42, correspondiente al mes de agosto de 1995.

## ¿QUÉ SIGNIFICA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DEL INPI PERTENECER AL APARTADO “A” O “B” DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL?

Actualmente hay un proyecto impulsado por la segunda sala de la SCJN, a cargo de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa en el cual se está solicitando la **Sustitución de Jurisprudencia P/J.1/96 (expediente 2/2020)**, de aprobarse esta ponencia todos los organismos públicos descentralizados como lo es el INPI, tendrían que regirse por el **artículo 123 apartado “B”**, con lo cual se presentaría un cambio sustancial en la relación laboral entre el INPI y los trabajadores de Base.

Se debe mencionar que gracias a esta Jurisprudencia P/J.1/96, el SNTI logro el día 4 de octubre de 2005, le otorgaran su Toma de Nota como una asociación que reunía todas las características de un sindicato de empresa, el cual se registraría por el **apartado “A” del artículo 123 constitucional**, otorgando el derecho de suscribir un **Contrato Colectivo de Trabajo**, con la parte patronal en ese momento la CDI, dicho Contrato Colectivo de Trabajo se firmó en el año de 2006, el cual nos rige hasta ahora.

### ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

A continuación se presentan un cuadro comparativo entre el apartado “A” y “B” del artículo 123 constitucional

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:



## Diferencias entre los apartados A y B

### APARTADO A

- Se refiere a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.
- Se rige por la Ley Federal del trabajo.
- Cuentan con un Contrato Colectivo de Trabajo.
- Cuentan con el derecho a la negociación colectiva, entre el patrón con el sindicato.
- Revisión salarial cada año años mediante la negociación colectiva entre el patrón y sindicato.
- Revisión de prestaciones cada dos años mediante la negociación colectiva entre el patrón y sindicato.
- Los conflictos laborales, individuales y colectivos se resuelven en las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje.
- Cuentan con el Derecho a la Huelga, mediante un emplazamiento a huelga y pliego petitorio.
- La empresa indemnizará a los trabajadores que sean despedidos injustificadamente.
- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de la empresa.
- Los trabajadores, recibirán, capacitación o adiestramiento para poder trabajar dentro de la empresa.

### APARTADO B

- Se refiere a los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Gobierno de la ciudad de México y sus trabajadores.
- Se rige por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional.
- Cuentan con Condiciones Generales de Trabajo.
- No cuentan con el derecho a la negociación colectiva, entre el patrón y el sindicato, solo se toma en cuenta la opinión del Sindicato.
- El incremento salarial se asigna de acuerdo al presupuesto federal y las negociaciones entre la SHCP y FSTSE.
- Las Condiciones Generales de Trabajo se revisarán cada tres años, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste. (artículo 87 LFTSE) (no existe la negociación colectiva entre el patrón y el sindicato).
- No se manejan utilidades dirigidas a los trabajadores, ya que son instituciones públicas
- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes para ocupar puestos en la empresa.

- La empresa hará las aportaciones al fondo de la vivienda a fin de construir depósitos a favor de dichos trabajadores.
- No se menciona algo de los cargos de confianza.
- En el servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular, se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.
- Los conflictos laborales, individuales y colectivos se resuelven únicamente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ubicado en la ciudad de México.
- El estado será quién indemnice a los trabajadores por despido injustificado.
- Cuentan con el Derecho a la Huelga, pero es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el que valida la legalidad de la Huelga y hasta entonces no se pueden parar labores.
- El estado será quien realice las aportaciones al fondo nacional de la vivienda a favor de sus trabajadores.
- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.
- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

## Semejanzas entre los apartados A y B

- ◆ La jornada máxima es igual de 8 horas y la nocturna de 7 horas.
- ◆ Por cada 6 días de descanso disfrutarán de un día de descanso.
- ◆ A trabajo igual, corresponde un salario igual, sin importar el sexo de los trabajadores.
- ◆ Las mujeres embarazadas no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable, ni que pongan en riesgo su salud durante la gestación y gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas antes y después del parto.
- ◆ Las horas de trabajo extras se pagarán con un 100% más de lo fijado en horas de trabajo normales y no podrán exceder de 3 horas diarias, ni tres veces consecutivas.
- ◆ Se establece el fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores para que adquieran con un crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas.
- ◆ Se indemnizarán a los trabajadores por causas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- ◆ Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y Proción que determine la Ley.
- ◆ Tendrán derecho a coaligarse para defensa de sus propios intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales etc.

En la fracción XXXI del apartado A del artículo 123, en párrafo reformado DOF 29-01-2016, menciona que:

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

b) Empresas:

1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

Esta fracción refuerza que los organismos descentralizados como es el caso del INPI, se deben regir por el apartado A del artículo 123 constitucional y no por el apartado B.



## DERECHOS LABORALES

También se deben mencionar los artículos en donde se garantizan que los derechos y/o prestaciones laborales conseguidas por parte de los trabajadores son irrenunciables, ya que de concretarse la sustitución del jurisprudencia P./J.1/96, el INPI tendrá que cambiar del apartado A al B del artículo 123 constitucional y por consiguiente los trabajadores del base pasarán de contar con un Contrato Colectivo de trabajo a tener Condiciones Generales de Trabajo, pero se conservarían todas las prestaciones que actualmente contiene este CCT.

Estos artículos a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán....*

A ...

*“XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:*

*h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.”*

Ley Federal de Trabajo

*“Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:*

*XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.”*

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional

*“Artículo 10.- Son irrenunciables los derechos que la presente ley otorga.*

*Artículo 11.- En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.”*

6

Finalmente el objetivo de esta información es presentar el panorama al cual nos enfrentaríamos, en caso de prosperar el proyecto de Sustitución de la P./J.1/96, que llevaría al INPI y a los trabajadores de base regimnos nuevamente por el apartado B del artículo 123 constitucional.



Ciudad de México, marzo 2021.

Fuentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional.  
Análisis del Art 123 apartado A y B, Carlos Alberto Nicolás Bazán  
Derechos irrenunciables”. Lic. José Dávalos Morales, Profesor Derecho Laboral, Facultad de Derecho. 15/05/2020.  
Derechos laborales imprescriptibles e irrenunciables.- Magi Márquez, Contador Contando. 11/11/2016

Elaboración Secretaría de Formación y Capacitación Sindical CEN del SNTI